

ACUERDO No. E-152-2016-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Por derivación de la Defensoría del Consumidor, el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, informó que _____, actuando en su calidad personal, interpuso un reclamo en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., por considerarla responsable del daño sufrido en su televisor pantalla LG LED SMART 32 pulgadas ocurrido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, debido al alto voltaje con el cual se suministra el servicio de energía eléctrica que recibe en el inmueble ubicado en XXXXXX, a través del NIC XXXXX.

En razón de lo anterior, solicitó la intervención de esta Superintendencia para que se iniciara el análisis correspondiente a fin de determinar la responsabilidad de dicha empresa distribuidora, y se le compense económicamente por la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ XXXXX).

- II. Esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 065-2016-CAU, estableciendo lo siguiente:

“““(...) a) Prevenir a la señora Maritza Isabel Pérez Tobar, para que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presente un escrito mediante el cual remita la información siguiente:

- *La respuesta negativa al reclamo de daños, por parte de la distribuidora.*
- *La calidad en la que actúa en el presente reclamo, debido a que el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, se encuentra a nombre del señor Julio Cesar Aguilar Gonzalez.*
- *La valoración económica del televisor LED dañado, debiendo adjuntar toda la documentación de respaldo pertinente; y,*
- *El compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de perito externo, en caso que se determine -con posterioridad- que es necesaria su contratación para la resolución del reclamo. (...)”””*

- III. _____ respondió a la prevención realizada en el Acuerdo No. 065-2016-CAU, manifestando estar conforme con el pago del perito externo en caso que fuera necesario y adjuntando la documentación siguiente:

- Copia simple de la Constancia de Recepción del Reclamo interpuesto por _____ en la Defensoría del Consumidor en contra de XXXXX, S.A. de C.V.
- Nota _____, como propietario y titular del servicio de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

- Factura serie XXXXX, extendida por la sociedad XXXXX, S.A. de C.V., a favor de , por la compra de una pantalla LG LED SMART 32 pulgadas; y,
- Copia simple del contrato de venta a plazos del mencionado equipo eléctrico.

Al analizar la documentación que consta en el presente expediente administrativo de mérito, esta Superintendencia constata que no existe agregado algún documento por medio del cual la parte reclamante, compruebe que presentó un reclamo ante la sociedad CAESS, S.A. de C.V., y que éste haya sido contestado de forma negativa.

IV. Respecto de lo anterior, esta Institución estima conveniente realizar las consideraciones siguientes:

El artículo 84 de la Ley General de Electricidad, dispone que la SIGET podrá establecer normas técnicas destinadas a regular la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones.

Sobre la base de dicha facultad, la SIGET emitió la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, publicada en el Diario Oficial No. 131, Tomo 404, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, la cual tiene como objeto establecer el procedimiento para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones surgidos en el marco de las relaciones jurídicas del sector eléctrico entre un operador y un usuario final.

El artículo 1 de la citada Normativa establece que dicho procedimiento será aplicable en los reclamos interpuestos contra operadores cuando el usuario considere que los daños a equipos se derivaron de las condiciones técnicas de la prestación del servicio de energía eléctrica.

Bajo dicha disposición, esta Institución conoce y resuelve los reclamos por daños sufridos a equipos eléctricos de conformidad con lo regulado en dicha Normativa, ya que la misma establece el procedimiento idóneo para lograr determinar si es procedente o no la compensación económica reclamada por los usuarios.

En este punto debe señalarse que, al tener como pretensión el reclamo interpuesto por la , que se estableciera si la sociedad CAESS, S.A. de C.V., tuvo responsabilidad en el daño sufrido en su equipo eléctrico, el reclamo debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa mencionada, los cuales constituyen información fundamental para realizar la investigación y el análisis correspondiente.

Específicamente en el artículo 4 de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, dispone que la SIGET conocerá de los reclamos cuando el usuario tenga una contestación negativa a su pretensión por parte del supuesto responsable del daño.

Debido a lo anterior, al no haber sido remitida por la totalidad de la información necesaria para iniciar el trámite correspondiente -concretamente el que se refiere a presentar el reclamo interpuesto ante la distribuidora -, el presente reclamo debe declararse inadmisibile, debiendo consecuentemente establecerse que queda a salvo el

derecho de la usuaria de presentar una nueva petición, si fuera procedente y una vez cumpla con los requisitos correspondientes.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo interpuesto por [redacted], por no cumplir con los requisitos establecidos en la NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuera procedente y una vez cumpla con los requerimientos correspondientes;
- b) Notificar [redacted] para los efectos legales consiguientes;
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la Defensoría del Consumidor; y,
- d) Archivar el presente expediente.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

